

POLÍTICA PARA EL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA/SAGRILAFT.

1. OBJETIVO

Diseñar e implementar un sistema integral de control y gestión del riesgo que permita prevenir, detectar y mitigar los riesgos asociados al Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, asegurando el cumplimiento normativo, la transparencia en las operaciones y la protección de la integridad, reputación y sostenibilidad de la Compañía.

1.1. Objetivos específicos

1. Fortalecer la cultura organizacional en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM¹, mediante programas de capacitación continua y estrategias de sensibilización dirigidas a todos los niveles de la Compañía.
2. Implementar procedimientos de debida diligencia y monitoreo permanente para colaboradores, clientes, proveedores, y asociados, asegurando la identificación oportuna de señales de alerta y operaciones inusuales.
3. Establecer mecanismos de control, reporte y mejora continua que permitan evaluar la efectividad del SAGRILAFT, garantizar el cumplimiento normativo y adaptar acciones correctivas frente a hallazgos o cambios en el perfil de riesgo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento contiene lineamientos de obligatorio cumplimiento para Postobón S.A., Gaseosas Lux S.A.S, Gaseosas Colombianas S.A.S. y Comercial Lux S.A.S para efectos de este documento: *La Compañía*.

NOTA: Comercial Lux S.A.S. corresponde a la compañía que administra toda la fuerza de ventas

Así mismo contiene los elementos exigidos por las siguientes entidades, para la Prevención y Control del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y

¹ LA/FT/FPADM: Lavado de Activos / Financiación del terrorismo / Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:

- Superintendencia de Sociedades

La Compañía como entidad controlada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el Capítulo X de la CE 100-000016 de 2020 y CE 100-000004 de 2021 emitidas por esta entidad en modificación de la CE 100-000005 de 2017, adopta las medidas adecuadas en su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para prevenir y controlar el riesgo de que en el desarrollo de sus actividades se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o sea utilizada para la financiación de actividades ilícitas o financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva..

Este documento permanece a disposición de los colaboradores de *la Compañía* y debe ser revisado según las necesidades normativas y del entorno o por lo menos una vez cada dos (2) años, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva.

Accountability: Para el desarrollo del programa SAGRILAFT, en la Compañía nos hemos enfocado en una gestión sostenible que parte del compromiso de la Junta y sus Directivos, y un marco de gestión basado en la responsabilidad demostrada (Accountability) así:

Diseño e Implementación

- Documentar políticas, procedimientos y controles específicos.
- Establecer el modelo SAGRILAFT con enfoque basado en riesgos LA/FT/FPADM.
- Definir roles y responsabilidades (Junta Directiva, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento).

Gestión de Riesgos

- Identificar, segmentar y valorar los riesgos inherentes a accionistas, clientes, colaboradores, proveedores, transportadores, canales de distribución y productos.
- Aplicar debida diligencia (simplificada, ampliada o intensificada) según el perfil de riesgo.
- Implementar controles específicos para operaciones en efectivo, activos virtuales y nuevos mercados.

Capacitación y Difusión

- Capacitar a todos los niveles de la organización en riesgos LA/FT/FPADM y obligaciones del sistema.
- Difundir políticas y señales de alerta mediante medios internos y externos (intranet, boletines, E-learning, cápsulas, medios audiovisuales).

Una compañía relacionada con

- Promover la cultura de cumplimiento y ética empresarial.

Monitoreo y Evaluación

- Realizar seguimiento continuo a operaciones, contrapartes y señales de alerta.
- Evaluar la efectividad del sistema mediante auditorías internas y revisiones periódicas.
- Actualizar matrices de riesgo y controles según acciones de mejora.

Reportes Internos y Externos

- Elaborar informes periódicos para la alta dirección y órganos de control.
- Reportar operaciones sospechosas a la UIAF conforme a los protocolos establecidos.
- Documentar todas las acciones y decisiones en el marco del sistema.

Planes de Mejora Continua

- Analizar resultados de auditorías, reportes y retroalimentación.
- Ajustar políticas, controles y capacitaciones para cerrar brechas.
- Fortalecer el sistema con base en cambios normativos, tecnológicos y del entorno comercial.

2.2. MARCO NORMATIVO:

Normatividad y estándares Internacionales

La Compañía se fundamenta en los compromisos internacionales asumidos por Colombia y en los estándares globales en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, entre los cuales se destacan:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993— Sentencia C- 176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 - Sent. C-962/2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006).

Adicionalmente, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido las 40 Recomendaciones actualizadas, que constituyen el estándar internacional para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM). Estas recomendaciones promueven un enfoque basado en riesgos y han sido objeto de actualizaciones periódicas en respuesta a los riesgos emergentes globales.

Una compañía relacionada con

Línea de tiempo y resumen anual de actualizaciones del GAFI

1990: GAFI emite por primera vez las 40 Recomendaciones, enfocadas en lavado de dinero del narcotráfico y establece el marco internacional básico.

1996: Se amplía el alcance a otros delitos graves, incluyendo nuevas tecnologías; se refuerza la cooperación internacional y controles sobre operaciones sospechosas.

2001: Se suman 8 (luego 9) Recomendaciones Especiales tras el 11-S para combatir el financiamiento del terrorismo, enfocándose en congelamiento de fondos y transferencias sospechosas.

2003: Integración de las Recomendaciones Especiales y consolidación global. Se mejora la identificación de clientes y los mecanismos de reporte gracias a mayor cooperación internacional.

2012: Se fusionan lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en una sola estructura. Nace el enfoque basado en riesgo y se refuerza la prevención de armas de destrucción masiva.

2018-2019: Reconocimiento oficial de los riesgos relacionados con activos virtuales y criptomonedas. Se regula a los proveedores, exigiendo mayor trazabilidad en transferencias digitales.

2020: En respuesta a la pandemia por COVID-19, GAFI alerta sobre nuevos riesgos y refuerza los esquemas antilavado para abordar fraudes y delitos emergentes.

2021-2022: Se actualizan guías para activos virtuales y proveedores, incluyendo claridad regulatoria para exchanges, DeFi y NFT, y se refuerza la "Regla de Viajes" digital.

2025:

- Se promueve la inclusión financiera, simplificando procedimientos de debida diligencia para acceder a servicios y adaptando metodologías ante tecnologías emergentes.
- El 13 de junio de 2025, GAFI actualiza sus listas de jurisdicciones, incorporando a Bolivia y las Islas Vírgenes Británicas a la lista gris, y excluye a Croacia, Malí y Tanzania debido a sus avances normativos. Esta revisión implica mayores exigencias de control y vigilancia reforzada para los nuevos países incluidos y flexibilización para quienes salieron de la lista.
- Se refuerza la Recomendación 1 sobre el enfoque basado en riesgo y se revisan procedimientos para fortalecer la inclusión financiera y la cooperación internacional.

Una compañía relacionada con

Sanciones y cumplimiento

GAFI considera que, para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a personas naturales o jurídicas que incumplan las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluyendo a sus Directores y alta Gerencia.

Normatividad Nacional

El marco normativo que sustenta el SAGRILAFI en Colombia se encuentra definido por disposiciones legales y regulatorias emitidas por la Superintendencia de Sociedades y otras autoridades competentes, entre las cuales se destacan:

- Circular Externa 304 - 000001 del 19 de febrero 2014 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000005 del 17 de junio de 2014 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000003 del 22 de julio de 2015 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000005 del 4 de septiembre de 2015 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000006 del 19 de agosto de 2016 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000016 del 24 de diciembre de 2020 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000004 del 9 de abril de 2021 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000008 del 11 de junio de 2021 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100 - 000015 del 24 de septiembre de 2021 Superintendencia de Sociedades.
- Circular Externa 100-000002 del 14 de marzo de 2025 Superintendencia de Sociedades Informe 75 - SAGRILAFI, RMM Y PTEE e INFORME 58 – Oficiales de Cumplimiento.

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los

Una compañía relacionada con

estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “*Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)*”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Decreto 830 del 26 de julio de 2021 por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Una compañía relacionada con

2.3. DEFINICIONES:

- **Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.
- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil. (Oficio No 220- 044975 del 12 de junio de 2012, referente a la expresión socio o accionistas).
- **Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) un cliente y/o la persona natural, en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
 - Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Una compañía relacionada con

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
-
- **Canales de distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, canales alternos (WEB o por teléfono).
 - **Colaboradores:** Personas naturales que brindan sus servicios de forma exclusiva o parcial a la Compañía, con o sin vínculo laboral directo con la misma, siempre y cuando no cuente con un contrato civil o comercial con la Compañía, ni esté vinculado contractualmente con un proveedor de la misma.
 - **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir, asociados, colaboradores, contratistas, clientes y proveedores de bienes y servicios.
 - **Control del riesgo de LA/FT/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.
 - **Debida diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
 - **Empresa:** Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Una compañía relacionada con

- **Evento:** Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo.
- **Factores de riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **Financiación del terrorismo:** Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país. El lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

Código Penal. Artículo 345. Financiación del terrorismo: *El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-:** Es un organismo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y**

Una compañía relacionada con

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

- **Jurisdicción Territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde el empresario desarrolla su actividad.
- **Lavado de activos:** El lavado de activos (LA) es la modalidad mediante la cual las organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a recursos originados en sus actividades ilícitas. En otras palabras, es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes obtengan beneficios de las ganancias de sus acciones delincuenciales, sin poner en peligro su uso en actividades posteriores ilícitas o lícitas.

Código Penal: Artículo 323. Lavado de activos: *El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Código Penal: Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación: *Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.*

Código Penal: Artículo 325. Omisión de control: *El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres*

Una compañía relacionada con

punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Código Penal: Artículo 325A. Omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo: *Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo quienes tengan el carácter de miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de instituciones financieras o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, a quienes se aplicará lo dispuesto en el artículo 325 del presente Capítulo.

Código Penal: Artículo 325B. Omisión de control en el sector de la salud: *El empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la prevención y la lucha contra el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en la pena prevista para el artículo 325 de la Ley 599 de 2000.*

Código Penal: Artículo 326. Testaferrato: *Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.*

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Código Penal: Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares: *El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Una compañía relacionada con

- **Línea de transparencia:** Canal de comunicación que permite dentro de sus categorías el reporte de conductas no transparentes relacionadas con el Lavado de activos y financiación del terrorismo. (01-8000-123400).



- **Listas nacionales e internacionales o Listas Restrictivas:** Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras:
 - Oficina Adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos – OFAC
 - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expide una lista bajo la resolución 1267 de 1999 – ONU
 - Listas de terroristas de los Estados Unidos de América.
 - Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.
 - Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Instrumento que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Una compañía relacionada con

- **Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Omisión de denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la

Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

- **PEP Extranjeros:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales.)
- **Políticas:** Son los lineamientos que debe adoptar la Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFI debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFI y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Compañía o adquiere de un tercero, conforme al objeto misional de la compañía.
- **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFI y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- **Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Riesgo de LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir La Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el

Una compañía relacionada con

ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo, de contagio y los demás, a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad de la empresa, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
- **SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Una compañía relacionada con

- **Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF:** Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

3. POLÍTICA SAGRILAFT

La Política de SAGRILAFT, esta alineada con la normatividad vigente en Colombia, establece los siguientes lineamientos generales. Estos buscan no solo cumplir con las obligaciones legales, sino también proteger la integridad, reputación y sostenibilidad operativa de la compañía, considerando los riesgos específicos del sector. Se aplicarán de manera transversal en las operaciones, adaptándose a la naturaleza de las transacciones en producción, transformación, comercialización y logística.

1. Compromiso con la Normatividad Vigente

En La Compañía nos comprometemos a acatar la legislación colombiana en materia de prevención LA/FT/FPADM. con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación de La Compañía.

2. Designación y Soporte al Oficial de Cumplimiento

Se asigna la función de Oficial de Cumplimiento principal y suplente, otorgando independencia y autoridad para supervisar el sistema. La Compañía asigna recursos adecuados (humanos, técnicos y financieros) para su implementación y supervisión. El Oficial reporta directamente a la Junta Directiva y al Representante Legal, asegurando una evaluación periódica del sistema al menos una vez al año.

3. Debida Diligencia

La Compañía aplica mecanismos razonables de debida diligencia para evaluar a clientes, proveedores, colaboradores y accionistas, adaptados a la escala y naturaleza de las operaciones. Antes de formalizar relaciones comerciales o contractuales, se realiza una valoración basada en evidencias disponibles (listas, reportes públicos y análisis de beneficiarios finales). Si se identifican dudas razonables sobre el origen de recursos, legalidad de operaciones o nexos con actores ilegales (nacionales o extranjeros), se evalúa el riesgo.

En situaciones donde la contraparte no proporcione información suficiente, el Oficial de Cumplimiento analiza caso por caso considerando:

- Acceso a fuentes públicas (como registros mercantiles, listas OFAC o UIAF).

Una compañía relacionada con

- Nivel de riesgo inherente a la contraparte y operación (jurisdicciones de alto riesgo, Personas Expuestas Políticamente).
- Medidas de mitigación ofrecidas por la contraparte, como declaraciones de su sistema de cumplimiento y evidencias de su propia debida diligencia.

Para las Personas Expuestas Políticamente (PEP), requiriendo aprobación de un nivel jerárquico superior. Esta aprobación considerará: (i) ausencia de conflictos de interés entre las funciones del PEP y el vínculo con la Compañía; (ii) razonabilidad de las operaciones (montos, frecuencias) respecto al cargo del PEP.

- En situaciones donde una contraparte con la que ya existe un contrato o una relación comercial formalizada sea identificada como sospechosa de estar involucrada en actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), la Compañía deberá proceder de la siguiente manera:
- Terminación del Vínculo Contractual: Se iniciarán de forma ágil las acciones legales y administrativas correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable, para finalizar la relación contractual con dicha contraparte.
- Protección de la Continuidad Operativa: De manera simultánea, se implementarán todas las medidas necesarias para asegurar que el proceso de terminación del contrato no cause una interrupción en las operaciones de la Compañía, garantizando así la continuidad del negocio.

4. Cultura de Prevención y Capacitación

Se promueve una cultura de prevención mediante capacitaciones periódicas para los colaboradores y grupos de interés. Además, se utilizarán otros medios internos y externos (intranet, boletines, E-learning, cápsulas, medios audiovisuales para reforzar el compromiso ético.

Es obligación de cada colaborador asistir a las capacitaciones que se den sobre la materia, sin importar el nivel o cargo. Igualmente es obligación permitir la asistencia de los colaboradores del área. Las capacitaciones estarán sujetas a una calificación que permita validar la efectiva apropiación de los conocimientos.

5. Colaboración con Autoridades y Reportes

La Compañía colabora con autoridades competentes, proporcionando información solicitada en investigaciones relacionadas con LA/FT/FPADM. Ante el conocimiento de un delito que en el desarrollo de sus funciones perciban las personas vinculadas a la Compañía, deben cumplir con el deber de reportar al oficial de cumplimiento sin perjuicio de atender el deber de denuncia penal en los casos que sean procedentes.

Reportes a UIAF: El Oficial de Cumplimiento reporta operaciones sospechosas o inusuales a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Los colaboradores

Una compañía relacionada con

informan al Oficial sobre transacciones cuya cuantía, frecuencia o características no se alineen con la actividad económica habitual.

6. Manejo Confidencial de Información y Pagos

La información que administra la Compañía asociada a las transacciones comerciales y los soportes de cada una de las etapas del SAGRILAFT es de carácter reservado. Por consiguiente, los colaboradores deben manejarla en forma confidencial, con honestidad e integridad. En consecuencia, no se puede utilizar esa información en beneficio propio o de terceros, dentro o fuera de *la Compañía*.

Ningún colaborador puede divulgar aspectos de las operaciones reportadas como sospechosas o intentadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Únicamente el Oficial de Cumplimiento conocerá y reportará la información a la UIAF sin perjuicio de los informes que debe presentar a la Dirección de *la Compañía*.

7. Cumplimiento Interno y Sanciones

Es obligación de los colaboradores de la Compañía conocer y aplicar rigurosamente los criterios y normas incorporados en el SAGRILAFT; conocer y atender las señales de alerta contempladas en el mismo.

Los colaboradores se encuentran en la obligación de cumplir los lineamientos definidos en el presente programa. Cualquier infracción al mismo, será considerada como una falta gravísima, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

8. Monitoreo y Mejora Continua

La Compañía implementa mecanismos de monitoreo continuo, como auditorías internas y revisiones periódicas de riesgos. Se orienta a los colaboradores para actuar en estricto acatamiento de políticas, priorizando la ética sobre objetivos comerciales.

9. Canales de Reporte y Consulta

Como parte fundamental de nuestro Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (SAGRILAFT), la compañía ha dispuesto canales para el reporte de actividades que puedan estar vinculadas a los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Una compañía relacionada con

(LA/FT/FPADM).

Cualquier empleado o parte interesada que identifique señales de alerta, operaciones inusuales o tenga sospecha sobre una operación sospechosa, tiene la responsabilidad de reportarla de forma inmediata y confidencial a través de los siguientes medios:

- Línea de Transparencia: 018000-123400 (permite reportes anónimos).
- Correo Electrónico de Cumplimiento: cumplimiento@postobon.com y cumplimiento@lineadetransparencia.com
- Comunicación directa con el Oficial de Cumplimiento